



Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 009 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD PUERTOBRISA S.A.

06 AGO 2010

Entre los suscritos **DIONISIO RAFAEL BARRIOS OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.083.097 de Cartagena Bolívar, quien obra en el presente Contrato en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado mediante Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, en su calidad Subgerente de Estructuración y Adjudicación nombrado por Resolución N° 328 del 3 de agosto de 2010 y posesionado mediante acta N° 21-10 del 3 de agosto de 2010, y en cumplimiento a la Ley 01 de 1991 y sus decretos reglamentarios, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL INCO**, y por otra parte, **JAVIER MENDEZ CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.159.754 expedida en Bogotá, actuando en su condición de Primer Suplente del Presidente quien es el Representante Legal según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 13 de julio de 2010, y debidamente facultado para suscribir este contrato, según consta en Extracto del Acta Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de la Sociedad Puerto Brisa S.A., presentada en la Notaria Veintiséis (26) de Bogotá el 13 de julio de 2010, para que en nombre de la **SOCIEDAD PUERTO BRISA S.A.**, sociedad constituida como anónima mediante Escritura Pública N° 004589 de la Notaria 45 de Bogotá el 18 de julio de 2006, inscrita el 21 de julio de 2006 bajo el número 01068127 del Libro IX y que en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, suscriben el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el **INCO**, otorgó formalmente una concesión portuaria para ocupar en forma temporal y exclusiva las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquéllas o éstos para la construcción y operación de un Puerto Multipropósito al **CONCESIONARIO**, a través de la Resolución N° 460 del 2 de agosto del año 2006. **2)** Que a través de la comunicación N° 012904 del 23 de agosto del año 2006, el representante legal del **CONCESIONARIO**, solicita al **INCO** extender por un plazo de 30 días hábiles los términos para la presentación de las garantías de que trata la cláusula décima primera de la resolución 460 del 2 de agosto de 2006, prórroga que le fue autorizada según consta en la comunicación 010563 del 7 de septiembre de 2006. **3)** Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución N° 1969 del 4 de octubre de 2006, impuso al **CONCESIONARIO** Sociedad Brisa S.A., actualmente Puerto Brisa S.A.), medida de suspensión provisional de las actividades de construcción del Puerto Multipropósito. **4)** Que como



Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 009 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD PUERTOBRISA S.A. **6 AJO 2010**

consecuencia de la medida preventiva de suspensión de las actividades de construcción del Puerto y de la suspensión de la Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se suspendió la suscripción del contrato de concesión portuaria hasta que la autoridad ambiental levantara la medida preventiva. **5)** Que el **CONCESIONARIO**, mediante comunicación 2008409010574-2 del 17 de junio del 2008, informo al INCO, que por Resolución N° 0697 del 30 de abril de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial resolvió levantar la medida preventiva impuesta a esta Sociedad. **6)** Que el representante del **CONCESIONARIO**, mediante comunicación 2008409016688-2 del 17 de septiembre de 2008 solicita al **INCO** la suspensión de los términos para el perfeccionamiento del contrato de concesión. **7)** Que mediante las Resolución N° 453 del 10 de octubre del año 2008, el Inco resolvió modificar los artículos undécimo y vigésimo primero de la Resolución 460 del 2 de agosto de 2006, estableciendo un nuevo término para la constitución de garantías y para la suscripción del contrato de concesión. **8)** Que a través de la comunicación 2009-409-009169-2 del 7 de mayo de 2009, el representante del **CONCESIONARIO**, nuevamente solicita al Instituto una prórroga de seis (6) meses para la suscripción del contrato de concesión, petición que se autoriza con la expedición de la Resolución 272 del 26 de mayo de 2009. **9)** Que el representante del **CONCESIONARIO**, mediante comunicación 2010-409-000210-2 del 6 de enero de 2010, estando dentro del plazo fijado en la Resolución 272 del 26 de mayo de 2009, entre otras peticiones realizadas a la entidad solicita ampliar por doce (12) meses adicionales el plazo definido por la Resolución 272 para la firma del contrato, la cual se atiende con la expedición de la Resolución N° 007 del 13 de enero de 2010. **10)** Que **EL CONCESIONARIO** dio cumplimiento a los requisitos que le estableció el parágrafo primero del artículo Vigésimo Primero de la Resolución N° 460 del 2 de agosto de 2006 y adicionalmente presentó para su aprobación al **INCO** las garantías de que trata el Artículo Décimo Primero de la Resolución de otorgamiento y Certificado de Existencia y Representación Legal con la correspondiente autorización de la Junta Directiva de la Sociedad en la cual se autoriza al Representante Legal del **CONCESIONARIO**, para que en su nombre y representación firme el contrato de concesión. **11)** Que el **CONCESIONARIO** acepta: **a)** Que garantiza a la Nación el cumplimiento de las obligaciones ambientales que explícita o implícitamente se desprenden de la licencia ambiental otorgada mediante la Resoluciones 1298 del 30 de



Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 009 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD PUERTOBRISA S.A.

06 AGO 2010

junio de 2006 y de la Resolución 0697 del 30 de abril de 2008, en especial aquellas obligaciones que se establecen con las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta teniendo en cuenta criterios de respeto de las condiciones ambientales de la zona, especialmente lo relacionado con las zonas de exclusión y armonización cultural, así mismo, deberá tener en cuenta criterios de funcionalidad, seguridad y no interferencia con las actividades portuarias. **b)** Que el **CONCESIONARIO** acepta y conoce que el proyecto portuario se limitará en su ejecución y desarrollo a las condiciones establecidas en la Resolución 460 del 2 de agosto de 2006, modificada por las Resoluciones 453 del 10 de agosto de 2009, 272 del 26 de mayo de 2009 y 319 del 30 de julio de 2010 y que cualquier cambio de las condiciones allí establecidas, requiere que el **CONCESIONARIO** trámite ante el INCO la modificación del contrato en los términos previstos en el Decreto 4735 de 2009, en especial aquellas relacionadas con la descripción del proyecto, especificaciones técnicas, modalidades de operación, volúmenes y clase de carga a la que se destinará y que están contenidas en el artículo quinto (5) de la Resolución 460 de 2006; **c)** Que si al **CONCESIONARIO** se le aprueba una Zona Franca Especial Portuaria, procederá a informar de este hecho al INCO dentro de los 15 días siguientes a su aprobación, para los fines que sean pertinentes. Presentando. **d)** que la totalidad de los riesgos inherentes a la ejecución de este contrato son de su exclusiva responsabilidad y en el caso de que tenga lugar algún suceso que ponga en riesgo su ejecución, el **CONCESIONARIO** no tendrá derecho a indemnización o reconocimiento alguno a su favor por parte del Estado, pues éste declara que conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales y jurídicas del proyecto objeto de este contrato. Con base en las anteriores consideraciones, las partes Acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: EL INCO** en virtud del presente contrato de concesión portuaria, permite al **CONCESIONARIO**, la ocupación en forma temporal y exclusiva de una zona de playas, bajamar y aguas marítimas accesorias, para la construcción y operación de un puerto multipropósito y el desarrollo de actividades portuarias de servicio Público. El área entregada en concesión se encuentra ubicada en la zona portuaria de la Guajira, en el corregimiento de Mingüeo Municipio de Dibulla departamento de la Guajira, por el término de veinte (20) años a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Octava de éste contrato.- **CLÁUSULA SEGUNDA. ÁREA ENTREGADA EN CONCESIÓN. DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS**



Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 008 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD PUERTOBRISA S.A.

06 AGO 2010

BIENES DE USO PÚBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN. Los bienes de uso público entregados en concesión son los siguientes: 1) **Ubicación:** Las zonas de uso público y los terrenos destinados para el desarrollo de proyecto portuario están ubicados en la Costa Atlántica, en el Municipio de Dibulla departamento de la Guajira, corregimiento de Mingüeo, a una distancia aproximada de 2.3 kilómetros al este de la desembocadura del Río Cañas. Las zonas de uso público entregadas en concesión se integran por los siguientes elementos y se alinderan así: Por el Norte con el mar Caribe, por el Este con zonas de bajos cercanos al arroyo el Lagarto, por el Sur con predios de la Hacienda Santa Helena, y por el Oeste con zona de bosque adyacentes a la desembocadura del río Cañas: **Zona de Playa y Bajamar:** Se otorga una línea de playa con una longitud aproximada de 490 metros, en esta zona de uso público se construirán las obras y estructuras necesarias para comunicar el área de patios con el área de muelles de embarque del puerto. **Linderos:** Esta zona esta definida por un polígono irregular que parte del vértice A con coordenadas planas 1'075.775,6 E y 1'737.232,0 N y, de este punto en dirección Norte y a una distancia de 90 metros se encuentra el punto B de coordenadas 1'075.775,6 y 1'737.323,0 N, de este punto y en dirección Este a una distancia de 490 metros se encuentra el punto C de coordenadas 1'076.265,2 E y 1'737.323,0 N, de este punto y con dirección Sur y a una distancia de 90 metros se llega al punto D de coordenadas 1'076.265,1 E y 1'737.232,6 N, de este punto siguiendo en dirección Oeste, paralelo a la línea de costa y a una distancia de 490 metros se encuentra el punto A y de partida de la presente alinderación. **Zonas Accesorias de Servicio:** La construcción del puerto multipropósito contempla la utilización de aguas accesorias para el canal de acceso zona de aguas de maniobra y las áreas marítimas que se requieran ocupar con las construcciones de las estructuras portuarias y obras de ingeniería oceánica necesarias para la operación del proyecto portuario. Las zonas marítimas antes relacionadas se encuentran contiguas a la playa y zonas de bajamar otorgadas en concesión. En las denominadas zonas adyacentes de servicio se construirán los muelles, la dársena de maniobra y las obras de abrigo del puerto. **Linderos:** esta zona está definida por un polígono irregular que parte del vértice B con coordenadas planas 1'075.775,6 E y 1'737.323,0 N y, desde este punto en dirección Noroeste y a una distancia de 2.229,07 metros se encuentra el punto N de coordenadas planas 1'075,380,03 E y 1'739,516,8 N y, de este punto en dirección Este y a una distancia de 1,130,44 metros se



009

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. _____ DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD PUERTOBRISA S.A.

06 AGO 2010

encuentra el punto O de coordenadas 1'076,510,48 E y 1'739.516,8 N y, de este punto en dirección Suroeste y a una distancia de 2.207,3 metros se encuentra el punto C de coordenadas 1'076,265,2 E y, 1'737.323,0 N y, de este punto y siguiendo en dirección Oeste, paralelo a la línea de costa y a una distancia de 490 metros se encuentra el punto B y de partida de la presente dirección. **Extensión:** El área de terrenos de uso público que se otorgará en concesión ocupa una extensión de 4,4 hectáreas entre zonas de playa y, bajamar. **Coordenadas: i) Playas y Terrenos de Bajamar:** El área de playa y terreno de bajamar que se entrega en concesión y que consiste en una línea de playa en extensión aproximada de 490 metros, tiene las siguientes coordenadas planas de Gauss en magna sirgas, con su equivalente en coordenadas geográficas:

**COORDENADAS PLANAS GAUUS-KRUGER
PUERTO BRISA**

ZONA MARINA		
PUNTO	NORTE	ESTE
A	1.737.232,00	1.075.775,60
B	1.737.323,00	1.075.775,60
C	1.737.323,00	1.076.265,20
D	1.737.232,60	1.076.265,10
A	1.737.232,00	1.075.775,60

**COORDENADAS GEOGRÁFICAS
PUERTO BRISA**

ZONA MARINA		
PUNTO	LATITUD	LONGITUD
A	11°15'40,93359"	-73°23'00,83293"
B	11°15'43,89491"	73°23'00,82589"
C	11°15'43,85741"	73°22'44,68515"
D	11°15'40,91563"	-73°22'44,69549"
A	11°15'40,93359"	-73°23'00,83293"

ii) **Zona Marítima Accesoría de Maniobras.** La Zona Marina Accesoría de Maniobras que se otorga en concesión está comprendida en el polígono irregular al que le corresponden las coordenadas planas de Gauss en magna sirgas, con su equivalente en coordenadas geográficas que se describen a continuación de la siguiente manera:

[Handwritten signature and scribbles]



Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 008 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD PUERTOBRISA S.A.

06 AGO 2010

COORDENADAS PLANAS GAUUS-KRUGER

COORDENADAS GEOGRAFICAS

ORIGEN MAGNA -SIRGAS
PUERTO BRISA

ZONA MARINA		
PUNTO	NORTE	ESTE
z1	1.739.821,84	1.075.004,94
z2	1.739.821,75	1.076.135,35
z3	1.738.643,30	1.076.527,01
z4	1.737.325,61	1.076.263,23
z5	1.737.325,68	1.075.773,66
z6	1.738.618,79	1.075.526,73
z1	1.739.821,84	1.075.004,94

ORIGEN MAGNA -SIRGAS
PUERTO BRISA

ZONA MARINA		
PUNTO	LATITUD	LONGITUD
z1	11°17'5.18"	73°23'25.97"
z2	11°17'5.09"	73°22'48.70"
z3	11°16'26.71"	73°22'35.88"
z4	11°15'43.85"	73°22'44.68"
z5	11°15'43.89"	73°23'0.82"
z6	11°16'25.99"	73°23'8.86"
z1	11°17'5.18"	73°23'25.97"

Extensión: El área del polígono irregular tiene una extensión aproximada de Área: 224,64 hectáreas. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** La entrega de las zonas de uso público (zonas de playa y bajamar y área marina) de que trata la presente Cláusula, no confiere ni reconoce título alguno de dominio sobre la propiedad del suelo ni del subsuelo por parte de **EL INCO** a **EL CONCESIONARIO.- PARÁGRAFO SEGUNDO:** La entrega de los bienes solicitados en concesión, se considera perfeccionada con la suscripción por las partes de este contrato, sin perjuicio del acta que deben suscribir las partes, para documentar la entrega real del bien, documentos que se formalizarán dentro de los noventa días (90) siguientes a la firma de este contrato, o antes si las condiciones así lo permiten. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Las modificaciones, correcciones o adiciones del área entregada en concesión, deben ser autorizadas previamente y por escrito por parte de **EL INCO** a través del Subgerente de Gestión Contractual, o quien haga sus veces, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento legal vigente que autorice las modificaciones a las condiciones iniciales del contrato. Estas modificaciones, correcciones o adiciones se deberán formalizar a través de un otrosí que se publicará en el Diario Único de Contratación Estatal, dentro de los diez (10) días siguientes a su firma.- **PARÁGRAFO CUARTO:** Las áreas de fondeo son las definidas por la autoridad marítima, quien para tal fin, publica la carta de navegación del puerto con sus respectivas convenciones.- **CLÁUSULA TERCERA. DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN LINDEROS Y EXTENSIÓN**



003

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. _____ DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD PUERTOBRISA S.A.

0-6 AGO 2010

DEL TERRENO ADYACENTE A LOS BIENES DE USO PÚBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN.

Para el desarrollo integral del proyecto portuario, el **CONCESIONARIO** dispone de los terrenos adyacentes según consta en la escritura pública N° 305 del 17 de febrero de 2000 otorgada en la Notaria 45 del Círculo de Bogotá e inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria 210-32179 y 210-32180 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. Los terrenos aledaños o privados que serán utilizados para la construcción de las áreas de movilización y manejo de carga en el puerto, comprenden una extensión de 443.959 metros cuadrados que se alinderan al Norte por la Zona de playa y bajamares, descrita anteriormente, al Sur con predios de la Hacienda Santa Helena, al Este por zona de bajos y al Oeste por potreros pertenecientes a la misma Hacienda. Su ubicación se determina mediante un polígono irregular que parte del vértice D (ver Anexo N°8 Plano de Levantamiento Topográfico y Batimétrico), cuyas coordenadas planas son 1'076.265,1 E y 1'737.232,6 N, de este punto en dirección Sur y a una distancia de 283 metros se encuentra el punto E de coordenadas 1'076.272,9 E y 1'736.950,8 N, de este punto y con dirección Este a una distancia de 159 metros se llega al punto F de coordenadas 1'076.420,9 E y 1'736.952,7 N, de este punto y con dirección Sur a una distancia de 383 metros se llega al punto G de coordenadas 1'076.428,8 E y 1'736.576,8 N, de este punto en dirección Suroeste y a una distancia de 160 metros se encuentra el punto H de coordenadas 1'076.376,8 E y 1'736.424,8 N, de este punto y con dirección Oeste a una distancia de 155 metros se llega al punto I de coordenadas 1'076.222,4 E y 1'736.421,6 N, de este punto en dirección Sur y a una distancia de 85 metros se encuentra el punto J de coordenadas 1'076.223,5 E y 1'736.337,6 N, de este punto y con dirección Oeste a una distancia de 278 metros se llega al punto K de coordenadas 1'075.946,6 E y 1'736.331,9 N, de este punto en dirección Noroeste, a una distancia de 200 metros se encuentra el punto L de coordenadas 1'075.866,0 E y 1'736.526,0 N, de este punto y con dirección Norte a una distancia de 454 metros se llega al punto M de coordenadas 1'075.857,9 E y 1'736.982,3 N, de este punto en dirección Noroeste y a una distancia de 255 metros se encuentra el punto A de coordenadas 1'075.775,6 E y 1'737.232,0 N, de este punto y con dirección Este a una distancia de 490 metros se encuentra el punto D, de partida de la presente alinderación. Se incorporan las coordenadas planas de Gauss en magna sirgas, con su equivalente en coordenadas geográficas, así:



Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



003

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. _____ DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD PUERTOBRISA S.A.

06 AGO 2010

**COORDENADAS PLANAS GAUUS-KRUGER
PUERTO BRISA**

**COORDENADAS GEOGRÁFICAS
PUERTO BRISA**

EXTENSIÓN ZONA ADYACENTE		
PUNTO	NORTE	ESTE
D	1.737.232,60	1.076.625,10
E	1.736.950,80	1.076.272,90
F	1.736.952,70	1.076.420,90
G	1.736.576,80	1.076.428,80
H	1.736.424,80	1.076.376,80
I	1.736.421,60	1.076.222,40
J	1.736.337,60	1.076.223,50
K	1.736.331,90	1.075.946,60
L	1.736.526,00	1.075.866,00
M	1.736.982,30	1.075.857,90
A	1.737.232,00	1.075.775,60
D	1.737.232,60	1.076.625,10

EXTENSIÓN ZONA ADYACENTE		
PUNTO	LATITUD	LONGITUD
D	11°15'40,91563"	-73°22'44,69549"
E	11°15'31,74471"	-73°22'44,46028"
F	11°15'31,79515"	-73°22'39,58105"
G	11°15'19,56203"	-73°22'39,34993"
H	11°15'14,61965"	-73°22'41,07602"
I	11°15'14,52738"	-73°22'46,16626"
J	11°15'11,79377"	-73°22'46,13653"
K	11°15'11,62949"	-73°22'55,26530"
L	11°15'17,95205"	-73°22'57,90735"
M	11°15'32,80158"	-73°22'58,13907"
A	11°15'40,93359"	-73°23'00,83293"
D	11°15'40,88790"	-73°22'32,82734"

CLÁUSULA CUARTA. DESCRIPCIÓN DE LOS ACCESOS A LA ZONA DE USO PÚBLICO. 1) **Del Canal de Acceso:** El Acceso se realizará utilizando el canal de acceso de 607 pies de ancho por 6528,8 pies de largo y 49 pies de profundidad hasta las instalaciones portuarias del Muelle que se entrega en concesión a al **CONCESIONARIO**. 2) **Del Acceso Terrestre:** El acceso al puerto se realiza a través de una vía de 4,1 kilómetros que se encuentra dentro de la Hacienda Santa Helena, y que comunica con la carretera Troncal del Caribe.



Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



009

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. _____ DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD PUERTOBRISA S.A.

06 AGO 2010

CLÁUSULA QUINTA. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MODALIDADES DE OPERACIÓN, VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARÁ. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: CONDICIONES ESPECIALES DE OPERACIÓN DEL PUERTO.-

i) Descripción del Proyecto: El proyecto consiste en la construcción de un muelle tipo pantalan con dos posiciones de atraque para graneles minerales y carga general. El muelle contará con una pasarela apta para la movilización de tracto camiones y una banda transportadora técnicamente apta para movilizar los minerales hasta las zonas de apilamiento. **ii) Especificaciones Técnicas:** Será un puerto de Aguas Profundas, con capacidad de aceptar buques de gran calado, tipo Panamax hasta de 70.000 toneladas de peso muerto (D.W.T.) Una Infraestructura portuaria terrestre inicial de 60 Has., y más de 1240 Has., para futuras expansiones del puerto. La logística portuaria para el manejo y transporte de carga está establecida mediante operaciones de flujo de entrada y salida de materiales, y actividades de porteo y embarque de Graneles, tanto para carga a granel como para carga general y contenerizada. Para las operaciones portuarias de entrada y salida de carga y, porteo y embarque, el puerto dispondrá de equipo especializado para cada operación portuaria e incluso las actividades de descargue, tránsito aduanero y control de carga. Será un Centro Logístico de distribución de carga, comercialización y mercadeo de productos y materia prima de importación y exportación, generando una gran dinámica en la oferta y demanda de los recursos a nivel local, regional y nacional. **iii) Modalidades de Operación:** El muelle y sus equipos permitirán el cargue directo de los minerales que pretenden mover por el puerto, este estará dotado de banda transportadora para embarque de minerales. Por otra parte, la pasarela tendrá las medidas y características necesarias para permitir el paso de tracto mulas con contenedores de hasta 45 toneladas. **iv) Buque de Diseño:** El buque de diseño que se tiene previsto atender por el muelle tiene una eslora de L= 228 metros, correspondiente a 1600 Teus, en buques porta-contenedores y de 40 000 (D.W.T.) para porta-graneleros. Durante el desarrollo de la concesión se ha previsto que esta eslora tendrá un crecimiento del 27,2%, a partir del 12º año de operación. Con el fin de recibir en promedio 63.naves/ año, para ir aumentando gradualmente hasta llegar a 79 naves/ año al final de la concesión donde se espera llegar a los 4400 Teus, para porta-contenedores y 70 000 d.w.t para porta-graneleros. **v) Volumen y Clase de Carga:** Se manejará carga a granel, contenedores y



Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 008 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD PUERTOBRISA S.A.

06 AGO 2010

material estibado, contando con sistemas independientes de movilización y manejo, que garanticen eficiencia, seguridad portuaria y protección del medio ambiente. Se diseñarán instalaciones para alcanzar a movilizar un total de 3 millones de toneladas anuales (MMTA). **EL CONCESIONARIO conoce y acepta que para movilizar carbón por el puerto deberá realizar el trámite de modificación del presente contrato en los términos indicados en el artículo 24 del Decreto 4735 de 2009. En el momento que se llegare a autorizar la movilización de carbón por este puerto, el CONCESIONARIO dará estricto cumplimiento al Decreto 3083 de Agosto de 2007 y las normas que la complementen o modifiquen, respecto del cargue de carbón y aceptará la modificación del valor de contraprestación portuaria de acuerdo a la normatividad que en ese momento se encuentre vigente para este tipo de puertos. vi) Usuarios y Clase de Servicio:** El servicio que prestará el Puerto es **SERVICIO PUBLICO. PARÁGRAFO PRIMERO.- EL CONCESIONARIO** se obliga a implementar un sistema de Calidad Integral en sus operaciones, para lo cual debe promover, dentro de la comunidad portuaria la implementación de un sistema de calidad integral para la cadena logística que atiende el puerto y en especial liderar y garantizar una eficiente operación portuaria y el mejor servicio a sus usuarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- Infraestructura física para el área de inspección.- EL CONCESIONARIO** se obliga a disponer una infraestructura física mínima para la realización de las inspecciones determinadas en los procesos de importación, exportación y tránsito aduanero, en consecuencia, se obliga a tener dentro de las instalaciones portuarias, un área específica, cubierta, restringida, con dispositivos y procedimientos de seguridad y operación, según los lineamientos que para tal efecto establezcan las autoridades y las normas que determinen estándares nacionales e internacionales para el desarrollo de esta actividad. En esta área **EL CONCESIONARIO** acondicionará de manera contigua las oficinas de las diferentes autoridades, para garantizar el cumplimiento oportuno de sus funciones en óptimas condiciones de seguridad industrial. Dicha área deberá prever los espacios necesarios para los flujos de operación, así como las zonas de operación y de seguridad que correspondan. De igual forma, para la determinación de esta área se deberán tener en cuenta, los volúmenes de carga objeto de comercio exterior, las proyecciones de crecimiento en cada puerto, así como las previsiones y requerimientos mínimos establecidos en los planes de expansión portuaria, planes maestro y los acuerdos adoptados entre autoridades de los



Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



009

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. _____ DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD PUERTOBRISA S.A.

06 AGO 2010

países colindantes. Así mismo deberá garantizar la conexión a los servicios informáticos electrónicos y sistemas de comunicación por parte de las autoridades para el ejercicio de sus facultades de control. Lo anterior, a fin de brindar las condiciones necesarias para que las autoridades cumplan la obligación de la inspección única señalada en el artículo 1 del Decreto 1520 de 2008, según el cual "La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Policía Nacional – Dirección Antinarcóticos, el Fondo Nacional de Estupefacientes, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, las Entidades Territoriales de Salud y el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, como autoridades de control que por mandato legal deben realizar labores de supervisión y control en las operaciones de comercio exterior e intervenir en la inspección física de la mercancía que ingrese o salga del territorio nacional". **PARÁGRAFO TERCERO.- Equipos de Inspección no intrusiva:** La Sociedad tiene la obligación de contribuir y facilitar el control de la mercancía y la seguridad del comercio exterior para lo cual debe tener sistemas de inspección no intrusiva cuya tecnología, especificaciones y alcances son definidas por la Sociedad de conformidad con las condiciones específicas del puerto, los requerimientos de la carga y los niveles de eficiencia establecidas, advirtiendo que podrá elegir cualquier tecnología con excepción de la de neutrones por sus efectos contaminantes. **PARÁGRAFO CUARTO.- Los cambios a las modalidades de operación, clase de carga y tipo de servicio,** en las cuales se otorgó la concesión, deben ser autorizados previamente y por escrito por parte de **EL INCO**, a través del Subgerente de Gestión Contractual, o quien haga sus veces, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento legal vigente que autorice las modificaciones iniciales del contrato. Estas modificaciones, correcciones o adiciones se deberán formalizar a través de un otrosí que se publicará en el Diario Único de Contratación Estatal, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su firma.- **PARÁGRAFO QUINTO.- EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con todas las condiciones de operación señaladas en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación que para el efecto se apruebe.- **CLÁUSULA SEXTA.** La concesión se otorga para la prestación de servicio **PÚBLICO** destinado a la prestación de servicios al público en general. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAN DE INVERSIONES:** EL CONCESIONARIO ejecutará unas inversiones traídas a valor presente descontados al 12% anual, de veintiún millones ciento ochenta y seis mil setecientos noventa y ocho dólares americanos (US \$21.186.798) en la zona de uso público durante el transcurso



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 008 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD PUERTOBRISA S.A. 06 AGO 2010

de la concesión, así: Fase inicial por valor de US \$ 10.356.314 que comprende la construcción de la infraestructura marítima y terrestre en las zonas de uso público, siendo estas, dragado y construcción de la dársena, viaducto y muelle de atraque, así como la cimentación y equipo de la banda transportadora. Fase uno, por valor de US \$ 7.405.452 en el octavo año, la construcción y del sistema de abrigo, llamado Rompeolas Este-Oeste. Fase dos, por valor de US \$ 3.425.032 en el doceavo año, consistente en la profundización de las estructuras marítimas, dársena y canal de acceso, hasta -49 pies.

CRONOGRAMA DEL PLAN DE INVERSIÓN DEL PUERTO						
Id.	Descripción obras	Unidad	Cantidad	Valor total USD		
				Fase inicial (14 meses)	Fase uno (año 8)	Fase dos (año 12)
1.- Infraestructura en zona marítimas accesorias de servicio						
1.1.	Dragado inicial (primera etapa)	m3	3.173.119	\$4.759.679		
1.2.	Dragado final (segunda etapa)	m3	2.283.355			\$3.425.032
1.3.	Construcción de rompeolas					
	Rompeolas este	ml	1.045		\$3.607.152	
	Rompeolas oeste	ml	1.100		\$3.798.300	
1.4.	Construcción viaducto	m2	4.712	\$1.931.715		
1.5.	Construcción muelle	m2	5.520	\$2.263.200		
1.6.	Construcción pías de atraque	m2	72	\$29.520		
2.- Infraestructura en zona de playa y bajamar						
2.2.	Cimentaciones y equipo de de banda transportadora	ml				
	Cimentaciones	ml	852	\$426.000		
	Banda transportadora	ml	1.100	\$937.200		
2.3.	Vía de acceso a viaducto en zona de uso público	ml	100	\$9.000		
TOTAL INVERSIÓN POR ETAPAS				\$10.356.314	\$7.405.452	\$3.425.032

PARÁGRAFO PRIMERO.- Control del Plan de Inversiones. El Plan de inversión estará sujeto a un control que realizará el INCO a través de la Subgerencia de Gestión contractual para lo cual se designará un funcionario o un contratista que en especial verificara la correspondencia entre el valor de las inversiones ejecutadas y su imputación al Plan de Inversiones. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Las inversiones a realizar por parte del **CONCESIONARIO** estará sujeta a las siguientes reglas: 1) **Prioridad de inversiones:** Las inversiones se encuentran priorizadas de acuerdo con el Plan de Inversiones. No obstante,



Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 008 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD PUERTOBRISA S.A.

06 AGO 2010

las Partes de común acuerdo podrán modificar la prioridad de las inversiones, con base en las necesidades concretas de expansión de la capacidad del terminal frente al incremento esperado de tráfico de carga y a la necesidad de mantener estándares internacionales de eficiencia en la operación. **2) Reversión:** La totalidad de las obras y equipos contenidos en el Plan de Inversiones ubicadas en zonas de uso público (salvo en el caso de que se trate de derechos de propiedad intelectual que por su naturaleza no puedan ser objeto de transferencia), revertirán a la Nación al finalizar la concesión, con independencia de que se hayan ejecutado directamente por **EL CONCESIONARIO** o por este a través de terceros y de la forma de adquisición o financiación de las mismas. **CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO Y DE LA CONTRAPRESTACIÓN:** El valor del contrato de concesión portuaria será el valor presente de la contraprestación por concepto de zona de uso público tasadas al **CONCESIONARIO en la Resolución N° 460 de 2006**. Para todos los efectos, el valor del contrato de concesión será la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3.528.487.03)**. **CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y ZONAS ACCESORIAS DE USO PÚBLICO.** **EL CONCESIONARIO** pagará por el uso temporal y exclusivo de la zona de uso público, la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3.528.487.03)**, a valor presente, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado – TRM - del día del pago pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión, o en su defecto pagará, veinte (20) anualidades anticipadas de **CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 37 CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 421.776.37)**, liquidadas a la tasa representativa del mercado – TRM - del día del pago, pagaderas por anualidades anticipadas, la primera de ellas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión portuaria y las subsiguientes, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la fecha de vencimiento de cada anualidad. **PARÁGRAFO:** De dicho pago, el 80% le corresponde a la Nación – Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el 20 % al Municipio de Dibulla, departamento de La Guajira, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍAS: EL CONCESIONARIO** ha



Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 008 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD PUERTOBRISA S.A.

06 AGO 2010

constituido las garantías y seguros que se relacionan a continuación y que fueron aprobadas por el Subgerente de Estructuración y Adjudicación según consta en la comunicación N° 20203030103941 del 3 de agosto de 2010, los siguientes términos:

BENEFICIARIO	RIESGO Y/O AMPARO	FECHA EXPEDICIÓN	No POLIZA Y/O MODIFICACIÓN	VALOR ASEGURADO	COMPANIA	VIGENCIA	
Instituto Nacional de Concesiones - INCO	Cumplimiento Condiciones Generales	29/07/2010	Garantía Bancaria No 06780014905	USD 310.689.42	BANCO DE BOGOTA.	29/07/2010	29/09/2011
Instituto Nacional de Concesiones - INCO	Pago De Salarios Y Prestaciones Sociales	29/07/2010	Garantía Bancaria No 06780014907	USD 176.424.35	BANCO DE BOGOTA..	29/07/2010	29/09/2011
Terceros afectados	Responsabilidad Civil Extracontractual	23/07/2010	Póliza 24 OX000501 certificado 24 OX000501	USD 1.035.631.40	CONFIANZA S.A.	23/07/2010	23/09/2011

9.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN.

Por medio de la cual se le garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones, al Instituto Nacional de Vías- INVIAS a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al municipio de Dibulla que el concesionario ocupará y usará los terrenos dados en concesión que el concesionario o el autorizado ocupará y usará los terrenos dados en concesión en los términos y condiciones del otorgamiento incluida la calidad de las obras propuestas y su correcto mantenimiento, que ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial las relacionadas, con el pago de la contraprestación, la tasa de vigilancia, el mantenimiento de las inversiones portuarias y la reversión de acuerdo con la ley y con las reglamentaciones generales expedidas por la entidad competente, en cuantía del tres por ciento (3%) del valor del plan de inversión que propone desarrollar, sin que en ningún caso sea inferior a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esta garantía se otorga en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, liquidados en moneda colombiana a la Tasa Representativa del Mercado – TRM, del día de su expedición o en la moneda que se establezca para el pago de la contraprestación. La garantía deberá tener una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión y seis (6) meses más, en caso de ampliación o modificación deberá ser prorrogada o reajustada. **9.2 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

Por medio de la cual se garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones –

[Firma]

[Firma]



Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. DOS DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD PUERTOBRISA S.A.

06 AGO 2010

INCO-, el pago de indemnizaciones que llegaren a ser exigibles como consecuencia de daños causados a terceros, sus trabajadores y dependientes, para proteger los daños causados a operadores portuarios, usuarios del servicio y a bienes y derechos de terceros. El valor de la garantía de responsabilidad civil extracontractual del contrato de concesión, será del diez por ciento (10%) del valor de las inversiones a realizar. La garantía en el contrato de concesión sobre zonas de uso público marítima, se otorgará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la Tasa Representativa del Mercado – TRM, vigente en la fecha de su expedición o en la moneda que se establezca para el pago de la contraprestación. Esta garantía deberá tener una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión, y tres (3) años más y en caso de ampliación o modificación deberá ser prorrogada o reajustada. **9.3**

GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL. Por medio de la cual se garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones que el CONCESIONARIO pagará los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que presta sus servicios. El valor de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de la concesión portuaria será del cinco por ciento (5%) sobre el valor de la contraprestación. La garantía se otorgará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la Tasa Representativa del Mercado – TRM, vigente en la fecha de su expedición o en la moneda que se establezca para el pago de la contraprestación, para concesiones portuarias en zonas de uso público marítimas. Esta garantía deberá tener una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión, y tres (3) años más, y en caso de ampliación o modificación deberá ser prorrogada o reajustada. **9.4 GARANTÍA DE LA ESTABILIDAD Y CALIDAD DE MANTENIMIENTO DE LAS CONSTRUCCIONES E INMUEBLES POR DESTINACIÓN.** Por medio de la cual se garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de concesiones –INCO-, la estabilidad y calidad de mantenimiento que se hubiera dado en las obras que se realizaron en la zona de uso público y en los inmuebles por destinación. El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor de los bienes revertidos, sin que en ningún caso sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del acta de reversión. Esta garantía se otorgará en la



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 008 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD PUERTOBRISA S.A.

06 AGO 2010

moneda que corresponda a la contraprestación que se hubiera determinado en el correspondiente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONCESIONARIO** deberá reajustar la cuantía y términos de los seguros y garantías, de tal manera que siempre cumplan con los porcentajes y vigencias establecidos. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PLAZO.** El plazo de la concesión que se otorga es por el término de **Veinte (20) años** contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del Contrato de Concesión Portuaria. En ningún caso habrá lugar a prórroga automática. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PRORROGA DE LA CONCESIÓN.-** La prórroga de la concesión podrá darse siempre y cuando esté autorizada en la ley y se tramite ante el órgano competente con sujeción al procedimiento que para tal efecto disponga la normatividad vigente para el momento de la solicitud de prórroga y podrá solicitarse por el **CONCESIONARIO**, sólo si este ha ejecutado el 100% del Plan de Inversiones aprobado para el plazo inicial de la concesión. La Solicitud de prórroga deberá radicarse ante el INCO, a través del Subgerente de Gestión Contractual o quien haga sus veces, quien deberá acogerse al procedimiento vigente en la ley para verificar su viabilidad. **PARÁGRAFO.-** En el evento en que el **INCO** autorice prorrogar el contrato, el plazo de la prórroga comenzará a contarse una vez se venza el plazo inicial. Las nuevas condiciones, incluida la nueva contraprestación por infraestructura y zonas de uso público, comenzarán a regir a partir de la suscripción y legalización del Otro Si que modifique el contrato inicial, sin perjuicio de que una vez vencido el plazo inicial del contrato, **EL CONCESIONARIO** revertirá a la Nación en buen estado de operación, todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren instalados en las zonas de uso público y las que hayan sido ejecutadas en ellas dentro del plazo inicial de la concesión, previo inventario, valoración técnica y avalúo comercial que debe entregar antes de suscribir la prórroga.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- REVERSIÓN.** La zona de uso público y todas las construcciones (obras e inversiones) que se encuentren habitualmente instaladas en zonas de uso público, entregadas en concesión en virtud del presente contrato, o que sean ejecutadas dentro del plazo del mismo y los inmuebles por destinación (equipos e inversiones) afectos a la operación del muelle revertirán a la Nación, en buenas condiciones de operación tecnológica, mantenimiento y de adecuada eficiencia al término de este contrato y de la prórroga si la hubiere. Igualmente, procederá la reversión al ser declarada la caducidad o la terminación unilateral. Al efecto **EL CONCESIONARIO** deberá en el momento



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 008 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD PUERTOBRISA S.A.

06 AGO 2010

de la reversión hacer entrega de un avalúo comercial actualizado y valoración técnica de las condiciones de operación de la infraestructura portuaria, equipos e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentren instalados en las zonas de uso público que se revierten y que son propiedad de la Nación. Dicho avalúo debe realizarlo una firma debidamente registrada ante la Lonja de Propiedad Raíz o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, en el evento que dentro de los bienes exista una nave, artefacto naval o plataforma flotante, el avalúo de éstos lo hará la DIMAR o una Sociedad Clasificadora reconocida por ésta. Igualmente, cederán y revertirán gratuitamente a favor de la Nación, las instalaciones e inmuebles por destinación, elementos y bienes directamente afectados a la concesión y situados en la zona de uso público. **EL CONCESIONARIO** elaborará el inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión e informará el estado legal en que se encuentran tales predios o instalaciones con respecto a gravámenes, impuestos, servicios públicos, así como también cualquier tipo de procesos judiciales o extrajudiciales que pesen sobre ellos y los enviará a **EL INCO** o a quien haga sus veces a más tardar antes de comenzar el último semestre de la concesión para su revisión y aprobación, el cual deberá ser presentado, so pena de que se le apliquen las sanciones por incumplimiento que se pactan en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La reversión de que trata la presente Cláusula, se formalizará mediante la suscripción de un acta entre las partes, que **EL CONCESIONARIO** protocolizará ante Notaría asumiendo sus costos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La reversión de que trata la presente Cláusula, **en todo caso**, se realizará dando estricto cumplimiento a la normatividad que para el efecto se encuentre vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. OBRAS ADICIONALES. En el evento que **EL CONCESIONARIO** requiera efectuar obras e inversiones en la zona de uso público no previstas en el contrato y su respectivo plan de inversiones, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación del muelle, deberá contar con la respectiva autorización previa y escrita por parte del **INCO**, a través del Subgerente de Gestión Contractual o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obras e inversiones adicionales deben ser siempre aprobadas a través de acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las obras e inversiones adicionales que se autoricen y ejecuten dentro de las zonas entregadas en concesión, deberán revertir gratuitamente a la Nación, en los términos descritos en la cláusula décima cuarta del presente contrato, y en todo caso



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 009 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD PUERTOBRISA S.A. **15 AGO 2010**

dando estricto cumplimiento a la normatividad que para el efecto se encuentre vigente.- **PARÁGRAFO TERCERO:** Las obras e inversiones adicionales serán asumidas por **EL CONCESIONARIO** a su cuenta y riesgo, partiendo del principio que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión, por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor del **CONCESIONARIO**, debiendo éste ajustar las garantías de que trata la cláusula décima primera de este contrato.-

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL.- EL CONCESIONARIO deberá operar el puerto acatando los requerimientos que surjan del seguimiento y control efectuado por el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Así mismo el **CONCESIONARIO** garantiza a la Nación el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución 1298 de 2006 y la 0697 del 30 de abril de 2008 y todas las demás que las modifiquen o adicionen. **b)** Que el **CONCESIONARIO** acepta y conoce que el proyecto portuario se limitara en su ejecución y desarrollo a las condiciones establecidas en la Resolución 460 del 2 de agosto de 2006 y que cualquier cambio de las condiciones allí establecidas, requiere que el **CONCESIONARIO** trámite ante el INCO dicha modificación de conformidad con lo indicado en el Decreto 4735 de 2009. **CONCESIONARIO. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO**

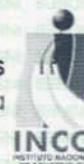
se obliga para con **EL INCO** o quien haga sus veces a cumplir con todas las obligaciones legales y contractuales necesarias para el desarrollo de este contrato, en especial, con las siguientes: **15.1.** Pagar la contraprestación a que se refiere la Cláusula Octava de este contrato, y la Tasa de Vigilancia que para el efecto se establezca, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes. **15.2.** Desarrollar las actividades portuarias de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **15.3.** Abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 01 de 1991, así como, el cobro de las tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las usuales en el mercado. **15.4.** No ceder total o parcialmente este contrato de concesión portuaria, sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Cláusula Vigésima Quinta del presente contrato. **15.5.** Cumplir con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte o de quien haga sus veces, de conformidad con los términos legales. **15.6.** Cumplir con los demás



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 009 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD PUERTOBRISA S.A.

06 AGO 2010

requerimientos que las leyes prevean, respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, la obtención de licencias y permisos de autoridades locales, y en forma especial, las exigencias que formule cualquiera de las autoridades competentes. **15.7.** Procurar la conservación y protección del medio ambiente y, llegado el caso, recuperarlo según las instrucciones de las autoridades competentes y adoptar las medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos por la autoridad ambiental, así como acudir ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial cuando supere. **15.8.** Prestar la colaboración que las autoridades demandan, en casos de tragedia o calamidad pública, en las zonas objeto de la concesión. **15.9.** Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, medio ambiente o la salud de las personas o los animales. **15.10.** Mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las zonas de uso público e infraestructura portuaria, y comprometerse a revertirlas a la Nación de conformidad con los términos establecidos en este contrato y en las disposiciones legales vigentes. **15.11.** Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias y seguridad industrial. **15.12.** Mantener vigentes las pólizas que se constituyan en desarrollo de este contrato y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima de éste. **15.13.** Suministrar a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Instituto Nacional de Concesiones INCO, o a quienes hagan sus veces, los informes o documentos que se requieran para ejercer sus funciones de control y vigilancia y de supervisión y administración. **15.14.** Seleccionar y pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente correspondan a los trabajadores vinculados por cuenta suya. En ningún caso, tales obligaciones corresponderán a **EL INCO** o a quien haga sus veces, por lo que **EL CONCESIONARIO** ejecutará el presente contrato de concesión sin relación de subordinación o dependencia con **EL INCO**. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda acción, demanda, reclamo o gastos que se originen en las relaciones laborales. La reversión de que trata el presente contrato, al terminar el mismo, no conlleva el traspaso a la Nación - Instituto Nacional de Concesiones – **INCO**, de carga laboral o sustitución patronal o continuidad de las relaciones laborales de **EL CONCESIONARIO**. **15.15.** Adelantar las obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones portuarias, de los accesos y de las zonas



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD PUERTOBRISA S.A. **06 AGO 2010**

de maniobra, de conformidad con las disposiciones vigentes. **15.16.** La Tasa de Vigilancia y/o Servicio de Vigilancia portuaria correrá por cuenta de **EL CONCESIONARIO**. El ente encargado determinará el porcentaje proporcional que deberá pagar **EL CONCESIONARIO**, según las necesidades del mismo. **15.17.** Pagar oportunamente los servicios públicos, los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que recaigan sobre la actividad ejercida y sobre los predios y bienes objeto de la presente concesión. **15.18.** Pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de servicios públicos o cualquier autoridad distrital o municipal imponga durante la vigencia del presente contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber efectuado dichos pagos oportunamente, e indemnizar a **EL INCO** por los perjuicios que pudiere tener por tales infracciones u omisiones, involucrando en tales perjuicios, entre otros, los que puedan provenir de la pérdida de los mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación dentro de la zona de uso público dada en concesión. **15.19.** Será responsabilidad de **EL CONCESIONARIO**, manejar y administrar el puerto en una forma ordenada y responsable, para garantizar su eficiencia y máxima utilización, manteniendo condiciones de vigilancia y de seguridad del personal, de la carga, de las instalaciones e infraestructura portuaria. **15.20.** Será responsabilidad de **EL CONCESIONARIO**, llevar a cabo la promoción y mercadeo del puerto. **15.21.** Será responsabilidad de **EL CONCESIONARIO**, invertir en su propio nombre y a su cargo en infraestructura portuaria y equipo que aumenten las operaciones y la eficiencia del puerto. **15.22.** Presentar todos los documentos en desarrollo del presente contrato, en idioma castellano. **15.23.** Acreditar el pago de los aportes de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 modificada por la Ley 828 de 2.003 y demás normas vigentes en materia laboral. **15.24.** Presentar oportunamente a **EL INCO**, todos los documentos que se le requieran con ocasión del desarrollo y ejecución de este contrato. **15.25.** Presentar el inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión dentro de los términos establecidos en la ley y en este contrato. **16.26.** Tramitar y obtener a su cuenta y riesgo todas las licencias y permisos necesarios para el desarrollo de las actividades propias del contrato. **15.27. EL CONCESIONARIO** deberá dar cumplimiento al Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias y enmiendas de 2002 al Convenio SOLAS- PBIP, adoptado por Colombia mediante Ley 8 de 1980, so pena de no poder atender buques con carga de tráfico internacional, con registro de arqueo bruto igual o superior a



008

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. _____ DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD PUERTOBRISA S.A.

06 AGO 2010

500 toneladas. **15.28.** Efectuar las obras de mantenimiento necesarias, tales como dragados o relimpias en las zonas de aguas accesorias y de maniobra comprendida dentro de la zona de uso público entregada en concesión durante toda la vigencia del contrato. **15.29.** Presentar ante el INCO para su aprobación y/o actualización, el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria y dar cumplimiento al mismo. **15.30. EL CONCESIONARIO** deberá informar mensualmente a **EL INCO** y a la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**, el volumen de carga movilizada, para ello debe presentar un informe que contenga mes a mes las toneladas movilizadas por tipo de carga y el consolidado de toneladas por producto y la demás información que se requiera para llevar una estadística de movimientos y toneladas confiable. **15.31.** Acreditar mediante la presentación de los contratos e instrumentos jurídicos que le faculten a utilizar los terrenos adyacentes, con la periodicidad establecida en dichos documentos. **15.32.** Cumplir las prescripciones que en materia de gestión social adopte el Gobierno Nacional como normatividad vigente en relación con la administración de infraestructura portuaria concesionada. **15.33.** Realizar las inversiones objeto del Plan de Inversiones aprobado, el cual hace parte integral del presente contrato. **15.34.** Las demás que se deriven de la ley y demás disposiciones vigentes, sobre aspectos técnicos de operación y las normas que la modifiquen o adicionen.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD. EL INCO** o quien haga sus veces, podrá declarar la caducidad administrativa por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando: **16.1. EL CONCESIONARIO** incumpla en forma reiterada las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión, o desconozca las obligaciones y prohibiciones a las cuales esta sujeto, en tal forma que se perjudique gravemente el interés público. **16.2. EL CONCESIONARIO** incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el artículo 90 de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997, modificado por el artículo 31 la Ley 782 de 2002. **16.3.** Un directivo o delegado de **EL CONCESIONARIO** oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado. **16.4. EL CONCESIONARIO** pague sumas de dinero a extorsionistas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993. **16.5. EL CONCESIONARIO** acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. **16.6.** No informe inmediatamente a **EL INCO** sobre estas amenazas o



009

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. _____ DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD PUERTOBRISA S.A.

16 AGO 2010

peticiones. **16.7.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del concesionario afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal forma que sea evidente su paralización de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993.- **PARÁGRAFO:** En firme la resolución que declare la caducidad, las partes procederán a liquidar el presente contrato. Dicha resolución presta mérito ejecutivo de conformidad con lo determinado en la Ley.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- APORTES PARAFISCALES Y CONTRIBUCIONES. EL CONCESIONARIO** está obligado **cuando a ello hay lugar a: i)** realizar las contribuciones y pago de aportes parafiscales contemplados en la ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF); **ii)** Pagar la contribución de los contratos de concesión de que trata el artículo 6° de la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006 por la cual se modifica el artículo 37 de la Ley 782 de 2002.. En todo caso, el revisor fiscal del **CONCESIONARIO**, expedirá la certificación correspondiente para el trámite de cada pago, durante todo el plazo del contrato sobre el cumplimiento de estas obligaciones. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, **EL INCO** impondrá multas a **EL CONCESIONARIO** por concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Del mismo modo en los casos previstos en la ley podrá declararse la caducidad del contrato por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas y citadas en esta cláusula.-- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MULTAS Y SANCIONES. A EL CONCESIONARIO**, se le podrán imponer las siguientes multas, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley y que corresponde aplicar a La Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces: **18.1.** **EL INCO** podrá imponer multas a **EL CONCESIONARIO** por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003, a razón de 0.01% diario del valor total de la contraprestación por cada día de mora en el pago de aportes de que tratan las normas antes mencionadas. **18.2.** Por no cumplir con el pago de la contraprestación de que trata la cláusula décima del presente contrato, en la cuantía y fecha indicada en el mismo, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 1% del valor de la contraprestación anual. **18.3.** Por ejercer la actividad portuaria sin contar con los respectivos permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de las demás autoridades competentes, tales como la autoridad en Transporte (Ministerio de Transporte), Ambiental, Aduanera (DIAN), Marítima (DIMAR), Municipal y demás a que haya lugar, se causará una multa por



Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 009 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD PUERTOBRISA S.A.

06 AGO 2010

incumplimiento, equivalente al 1% de los ingresos brutos percibidos durante el tiempo en que ejerció la mencionada actividad sin la debida autorización.

18.4. Por no mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones y demás inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona otorgada en concesión, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 5% del avalúo de las construcciones, inmuebles y equipos dejados de mantener. **18.5.** Por incumplimiento de las obligaciones de constitución y/o prórroga de las garantías exigidas en el presente contrato, el 0.5% del valor anual del contrato. **18.6.** Por no presentar cuando se requiera el inventario y avalúo, del presente contrato, se causará una multa por incumplimiento equivalente al 5% del avalúo comercial de la infraestructura portuaria ubicada en la zona de uso público. **18.7.** Por no cumplir con las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental o de los documentos de evaluación y manejo ambiental se causará una multa equivalente al 5% de los ingresos brutos percibidos durante el tiempo en que ejerció la actividad sin cumplir con dichas obligaciones, lo anterior sin perjuicio de las sanciones que le sean impuestas a **EL CONCESIONARIO**, por la autoridad ambiental competente. **18.8** Por no ejecutar el plan de inversión propuesto por el **CONCESIONARIO** dentro del cronograma y presupuesto aprobados, se podrán causar multas hasta por el 5% del valor de las inversiones que deje de ejecutar en el periodo pactado contractualmente. El incumplimiento reiterado podrá dar origen a la declaratoria de caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El monto total de las multas no podrá exceder del 20% del valor del contrato durante la vigencia del mismo.- **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de las multas se seguirá el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo.- **PARÁGRAFO TERCERO: EL CONCESIONARIO** autoriza a **EL INCO** para que una vez en firme el acto administrativo que sanciona, preste mérito ejecutivo. No obstante lo anterior **EL INCO** podrá optar por hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PENAL PECUNIARIA.** En el evento que **EL INCO** declare la caducidad o el incumplimiento del presente contrato, **EL CONCESIONARIO** deberá pagar la suma equivalente al 10% del valor total de la contraprestación, como sanción pecuniaria. El valor pagado por **EL CONCESIONARIO**, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a **EL INCO**, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante **EL INCO**.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOMICILIO Y SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA.** Las partes fijan



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 008 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD PUERTOBRISA S.A.

06 AGO 2010

como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Este contrato se rige en todas sus partes por la ley colombiana en especial la Ley 01 de 1991, sus reglamentaciones y las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en lo que sea aplicable. **EL CONCESIONARIO** pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones de conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato. El riesgo de modificación de dichas normas tributarias es enteramente a cargo de **EL CONCESIONARIO**, tanto en lo que lo afecte, como en lo que lo beneficie directa o indirectamente.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se dará por terminado por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **21.1.** Por el vencimiento del plazo establecido en el contrato. **21.2.** Por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de **EL INCO**, siempre y cuando **EL CONCESIONARIO** se encuentre a paz y salvo por todo concepto en relación con las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, con **EL INCO**, el INVIAS, la Superintendencia de Puertos y Transporte y el Municipio de Dibulla en la Guajira. **21.3.** Por encontrarse suspendido el contrato por más de dos (2) años, de acuerdo con la Cláusula Vigésima cuarta del presente contrato. **21.4.** Cuando los actos en que se fundamenta el contrato se hayan declarado nulos. **21.5.** Por no disponer a cualquier título de los terrenos adyacentes indispensables para llevar a cabo la operación portuaria.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato de concesión portuaria podrá ser suspendido por situaciones de fuerza mayor, caso fortuito y/o cualquier circunstancia ajena a **EL CONCESIONARIO** que impidan el cumplimiento de las obligaciones del contrato, debidamente reconocidos por **EL INCO**, o quien haga sus veces, mediante resolución motivada de conformidad con las disposiciones vigentes. Al presentarse un evento como los anteriores, **EL CONCESIONARIO** deberá tomar las medidas razonables del caso en el menor tiempo posible, para remover o superar el obstáculo y/o la circunstancia que impide la ejecución del contrato. Si esto no es posible y la circunstancia persiste, las partes podrán de común acuerdo: **a)** Suspender temporalmente la ejecución del contrato hasta por dos (2) años, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. **b)** Si al término de la suspensión, las causales de fuerza mayor o caso fortuito no han desaparecido, **EL INCO Y/O**



Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



009

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. _____ DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD PUERTOBRISA S.A.

06 ABO 2010

CONCESIONARIO podrán optar por terminar el contrato de mutuo acuerdo, sin lugar a indemnización alguna para el **CONCESIONARIO**.- **PARÁGRAFO:** En todo caso y previa evaluación realizada por **EL INCO**, éste podrá terminar unilateralmente el contrato cuando las circunstancias que motivaron la suspensión no han desaparecido o implican una imposibilidad para ejecutar el contrato.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN. EL CONCESIONARIO** no podrá ceder total o parcialmente este contrato, sin previa autorización escrita del **INCO** a través del Subgerente de Gestión Contractual o quien haga sus veces. **EL INCO** resolverá la solicitud respectiva en un plazo máximo de ciento ochenta días (180) días, contados a partir de la fecha de presentación ante la entidad, de conformidad con las disposiciones vigentes que regulen la materia. Sin la mencionada autorización, las cesiones se tendrán por no celebradas. En los casos en que se autorice la cesión parcial, **EL CONCESIONARIO** responderá ante **EL INCO** por todas las obligaciones contractuales. En el evento de cesión total o parcial, la autorización de **EL INCO** sólo se otorgará después de que **EL CONCESIONARIO** presente el correspondiente Paz y Salvo por todo concepto. En todo caso, una vez autorizada la cesión total o parcial de la concesión, **EL CONCESIONARIO** para que esta definitivamente opere, deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de cesión, los certificados de la Compañía de Seguros, mediante los cuales se acredita que ha operado la sustitución de **EL CONCESIONARIO** por el cesionario.- **PARÁGRAFO:** La Sociedad cesionaria deberá reunir los mismos requisitos que la Sociedad cedente, en especial, la de ser Sociedad Portuaria con objeto único.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son aplicables a este contrato las disposiciones que sobre esta materia haya dispuesto la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONCESIONARIO** declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones contempladas en la Constitución Nacional y en Ley.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES. EL CONCESIONARIO** se compromete a adquirir los permisos, licencias o autorizaciones de las demás autoridades competentes y a cumplir con los requerimientos efectuados por éstas.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.**



Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



009

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. _____ DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD PUERTOBRISA S.A.

06 AGO 2010

SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. La supervisión del presente contrato estará a cargo del Subgerente de Gestión Contractual del Instituto Nacional de Concesiones – **INCO** o quien éste delegue. De igual manera sobre las operaciones portuarias la Inspección, Vigilancia y Control estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato de concesión portuaria se perfecciona con la suscripción por las partes y adicionalmente deberá cumplir con los siguientes requisitos para su legalización: **28.1.** Pago del Impuesto de Timbre, a cargo de **EL CONCESIONARIO**, si a ello hubiere lugar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato. **28.2.** Simultáneamente, dentro del mismo plazo señalado en el punto anterior, se deberá Publicar en el Diario Oficial por parte de **EL CONCESIONARIO**, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- ANEXOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **29.1.** Solicitud de Concesión Portuaria presentada por la Sociedad Puerto Brisa S.A. con todos los documentos anexos, y los que en el transcurso del trámite fueron allegados. **29.2.** Resolución N° 460 del 2 de agosto de 2006 y sus modificatorias, **29.3.** Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 13 julio de 2010. **29.4.** Oficio número 20103030103941 del 3 de agosto de 2010, por medio del cual se aprobaron las garantías constituidas por **EL CONCESIONARIO.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA. RIESGOS. EL CONCESIONARIO** acepta que la totalidad de los riesgos inherentes a la ejecución contrato en su etapa preoperativa, de construcción, de operación y de reversión, serán asumidos por **EL**, y que la ocurrencia de algún riesgo, no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor del **CONCESIONARIO**. Dentro de los riesgos asumidos están, sin limitarse a ellos: el riesgo de estudios y diseños, de construcción, de cantidades de obra, presupuesto, plazo de ejecución de las obras, de mantenimiento, de operación, comercial, social, ambiental, de demanda, de cartera, financiero, cambiario, soberano o político, predial, tributario, seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias, higiene y seguridad industrial.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Es obligación de las partes en el evento



008

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. _____ DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD PUERTOBRISA S.A.

06 AGO 2010

profesionales en la materia y experimentados en proyectos de características similares al proyecto motivo de este contrato, designados de común acuerdo entre las partes. En caso de desacuerdo entre ellas, respecto de dicho nombramiento por lapso mayor de veintiún (21) días, este se hará por la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros que tiene su sede en la ciudad de Bogotá D.C. Igualmente, toda diferencia de carácter contable que llegue a surgir entre las partes, en relación con la interpretación y/o ejecución del contrato y que no pueda arreglarse en forma directa entre las partes, será sometida al dictamen definitivo de tres (3) árbitros técnicos quienes deberán ser Contadores Públicos Titulados designados de común acuerdo entre las partes. En caso de desacuerdo entre ellas, dicho nombramiento, lo hará la Junta Central de Contadores y a falta de ésta, la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Ambas partes declaran que el dictamen de los árbitros técnicos tendrá el efecto vinculante otorgado por la Ley. El arbitramento técnico que se acordare se celebrara conforme a las leyes colombianas y según lo establecido en el Código de Comercio Colombiano. En el Evento en que alguna disputa o controversia se encuentre sujeta a arbitramento o arbitramento técnico según lo dispuesto en la presente cláusula, todas las demás obligaciones y derechos derivados del presente contrato se mantendrán vigentes y el contrato deberá continuar desarrollándose normalmente.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. ACUERDOS ESPECIALES: EL CONCESIONARIO** acepta: **a)** Que garantizará el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución 0697 del 30 de abril de 2008, respecto de las comunidades indígenas. **b)** Que no podrá movilizar carbón hasta tanto no solicite la modificación de las condiciones en las cuales se otorgó la concesión portuaria. **c)** Que si el proyecto es aprobado como Zona Franca Especial Portuaria, procederá a informar de este hecho al INCO dentro de los 15 días siguientes a su aprobación para los fines pertinentes; **d) CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- COMUNICACIONES.** Las comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: **a EL INCO**, Avenida El Dorado Centro Administrativo Nacional -CAN-, Edificio del Ministerio de Transporte, Bogotá D.C., Colombia; y **a EL CONCESIONARIO**, en la carrera 13 N° 92-56 de la Ciudad de Bogotá. Todo cambio de dirección será comunicado por escrito con la debida anticipación. Cualquier comunicación de **EL INCO** se dirigirá al representante



Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



008

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. _____ DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD PUERTOBRISA S.A.

06 AGO 2010

de que surjan discrepancias en la ejecución del contrato, acudir a su solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la ley y a la conciliación, amigable composición y transacción.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA Y ARBITRAMIENTO TÉCNICO. Arbitramento:** Salvo la aplicación de la Cláusula de Caducidad y sus efectos, así como, de las cláusulas excepcionales que contengan los principios previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, cualquier disputa o controversia surgida con relación al presente contrato, que sea susceptible de transacción y que no pueda arreglarse directamente entre las partes, o que no sea sometida a arbitramento técnico según lo establecido más adelante en esta misma cláusula, será dirimida bajo las reglas de arbitramento vigentes en Colombia al momento en que se solicita el mismo, por una de las dos partes. El lugar en que se llevará a cabo el arbitramento es Bogotá D.C. Colombia. Los árbitros determinarán los asuntos en disputa de acuerdo con la Ley Colombiana. El Tribunal de Arbitramento estará constituido por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes, los cuales se regirán por las reglas establecidas por el centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Si las partes no logran un acuerdo dentro de los ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se solicitó la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, se procederá de conformidad con la Ley. Las partes acuerdan que la decisión proferida por los árbitros será la única y exclusiva solución entre las partes en cuanto a cualquier demanda, contra demanda, asuntos o cuentas presentadas o sometidas al arbitramento, la cual será cumplida y pagada oportunamente libre de todo impuesto deducción o compensación. Dicho impuesto deducción o compensación será considerado por los árbitros al dar su fallo. Sobre intereses y costas se atienen **EL INCO y EL CONCESIONARIO** a lo establecido en la Ley Colombiana. Todas las comunicaciones entre las partes, relacionadas con el arbitramento deberán realizarse según lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Quinta del presente Contrato. **Arbitramento Técnico:** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, toda diferencia de carácter técnico que llegue a surgir entre las partes, con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato, que no pueda arreglarse en forma directa entre las partes, será sometida al dictamen definitivo de tres (3) árbitros técnicos independientes,



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 009 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y SOCIEDAD PUERTOBRISA S.A.

legal de **EL CONCESIONARIO**, y será entregado a éste en sus oficinas, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de despacho. Las comunicaciones que remita **EL CONCESIONARIO** a **EL INCO**, se dirigirán al representante legal de **EL INCO**, de la misma manera y con el mismo efecto. En caso de ser requerido, las notificaciones personales se harán de acuerdo a lo establecido por la ley. En constancia, las partes firman el presente contrato, en la ciudad de Bogotá D.C., el día **06 AGO 2010** del mes de Agosto de 2010.

DIONISIO RAFAEL BARRIOS OSORIO
Subgerente de Estructuración y Adjudicación (E)

JAVIER MENDEZ CASTILLO
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

Proyecto y reviso:
Revisión de Pólizas y Garantías:

Consuelo Mejía Gallo – Coordinadora de Puertos
Harbey José Carrascal Quintero – Asesor en Seguros